

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia certificada del Diario de los debates del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. b) Copia simple del informe y de las recomendaciones de justicia cotidiana.	8591
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI/3292/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8935

Las primeras documentales fueron recibidas el veintidós de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que, la segunda constancia fue depositada el veinticinco de mayo de este año, a través del buzón judicial y recibida el veintiséis siguiente en la citada Oficina de Certificación Judicial.
Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, **desahogando parcialmente el requerimiento** formulado mediante proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, al acompañar copia certificada del **Diario de Debates** suscitado en torno a la discusión y aprobación del decreto impugnado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 31², en relación con el 59³ y 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

Por otro lado, debe decirse que, mediante el citado acuerdo de ocho de mayo del año en curso, se requirió al **Poder Legislativo estatal**, a efecto de que remitiera **copia certificada** de las documentales relacionadas con los foros comprendidos del quince de enero al veintiséis de febrero de dos mil quince, convocados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), así como el resultado de dichos foros consistentes en 20 propuestas y, finalmente, las constancias con las que se acreditaran las mesas de trabajo de fechas diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, llevadas a cabo por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Por ello, si bien el Congreso estatal acompañó copia simple del informe de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana y señaló diversas ligas de internet en su escrito de cuenta, lo cierto es que no se advierte que haya remitido las documentales aludidas en el párrafo anterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, así como 82, fracción I⁵, y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada Ley, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁸**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales mencionadas con anterioridad, ya que la negación expuesta por el Congreso estatal, involucra una afirmación expresa respecto de los actos llevados a cabo para cumplir con el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Por ello, en caso de no exhibir el material probatorio requerido, se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

Asimismo, deberá manifestar si las constancias enviadas constituyen la totalidad de las documentales relacionadas con este asunto.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos** en el presente asunto, ello, con apoyo en los artículos

⁵ Artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El que niega sólo está obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; [...]

⁶ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2023

11, párrafo segundo⁹, en relación con el 59 y 67, párrafo primero¹⁰, de la referida normativa Reglamentaria.

Por otro lado, respecto a la petición de la delegada de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias simples, dígasele que, deberá estarse a lo acordado en proveído de nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero¹¹, de la citada normativa Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹², del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 69/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/EAM

⁹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹¹ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

¹² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T20:47:42Z / 12/06/2023T14:47:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 99 c7 4b 3d 2c a3 24 a8 30 8c 1e 27 aa 0d 65 b5 25 1e 30 dc 58 7a a9 e2 07 3f 7d 4e b8 8e c8 22 ae 51 19 9e 41 95 32 51 0b 77 57 28 f8 39 2b 26 4e ba 6e e4 cc 8a 08 c4 24 62 b0 d6 6d e3 69 09 c1 78 1d 5f f7 bb 96 c9 3f d6 ef 1e e0 68 88 f4 09 e9 4b f9 4e 92 9d 31 13 2f 03 56 33 22 17 25 c7 3d 3e 30 4f b5 ed c1 04 31 b6 54 1c 5b 4f 10 78 0e ba 80 65 43 76 c5 e7 e3 71 21 30 4e 6c e8 5b 34 ef 03 dc 1a 5b 10 0f 80 27 05 fe 74 c4 3e 00 43 f3 e0 74 1d e3 cd 2d 8c c3 9c 2a c3 61 0a 01 82 8f cd 93 fd f7 fb 2b 97 58 05 84 e4 7d a1 5f bc e6 d5 33 a6 8c da 83 57 8a 6b 53 a8 a1 65 2a 3e db 07 da bc 1a e8 70 36 8e 76 90 c6 47 be d9 b5 5f 9b f4 4a 04 49 c8 2b 86 20 4b 1a ea d8 e9 f4 4a 6a ac b6 8b 20 76 eb 84 9d a0 98 d0 a8 0a 83 4a 91 23 dd c3 c2 f7 b1 ac a7 e9 1e 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T20:47:42Z / 12/06/2023T14:47:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T20:47:42Z / 12/06/2023T14:47:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898022			
	Datos estampillados	739C019FFF8F760B4C9E57128E80039F3D200B0E96F35A0EC34720E580F3B341			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:36:40Z / 09/06/2023T10:36:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 1e 18 03 70 7e bc 63 c2 dc 26 e4 90 8f c0 5f 16 75 ae bf 21 17 63 0c 15 89 53 a5 08 78 f3 46 58 4f 87 35 e6 07 42 32 59 93 13 46 3d e4 33 9f b6 70 45 1e f7 f5 6e 17 78 29 cb d7 ab f1 b3 81 28 11 1c 8a e2 9c e0 7f 37 3b fc 73 ae 56 8c bd 01 f7 0a b2 d1 e5 31 3f 27 01 04 4c 58 53 26 dd bb ae d9 bb 38 bc 5d 1f 3c 78 c2 00 35 1e 55 ab 96 03 15 26 21 5e 25 5a 3b 55 24 03 28 a6 4f 74 4e 55 99 00 9d 4b 13 b8 57 5c 1c 48 3b 2f f4 b3 3d d8 cb 46 f3 d8 9f 4c 3a 16 d0 65 92 44 e9 24 6e f9 36 d1 6e 39 01 fe 1c 24 e9 bc 9a ad 84 63 06 61 d6 ee 87 12 37 66 1e 55 8b 9b a2 44 0c 43 05 2b 64 59 f0 4c 1c bc 3d 15 1e 15 45 28 25 45 f9 46 a3 fe c4 30 8f c0 53 71 38 2d 9a f8 1f e9 4b 0f 7f 79 58 f3 f5 2e e9 02 7f 15 f0 cd 8c ae 16 34 b3 be e6 4c 9e 4b 42 89 3f 10 ce cd 8a 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:38:32Z / 09/06/2023T10:38:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T16:36:40Z / 09/06/2023T10:36:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5890323			
	Datos estampillados	CD26AE00A5739308D970500F2F0E0C21C36AEC9E9BD0D558A5029A6522DEE9A7			